RESOLUCIÓN 259E/2023, de 31 de julio, del Director del Servicio de Economía Circular y Cambio Climático

Tipo de Expediente	Concesión de autorización ambiental unificada			
Código Expediente	0001-0056-2022-000014		**Fecha de inicio**	16/06/2022
Unidad Gestora	Servicio de Economía Circular y Cambio Climático			
	Teléfo	848426254-848427587	**Correo-e**	autprema@navarra.es
Clasificación	**Legislación**		**Actividad**	
	Ley Foral 17/2020, de 16-12		Anejo 1 / Grupo 13.3	
	R.D.L. 1/2016, de 16-12		Anejo I / Ninguno	
	Directiva 2010/75/UE, de 24-11		Anejo I / Ninguno	
	Ley 21/2013, de 9-12		Centro no incluido	
Instalación	Tratamiento de aguas residuales urbanas			
Titular	NAVARRA DE INFRAESTRUCTURAS LOCALES, S.A.			
Número de centro	3111009001			
Emplazamiento	Polígono 2 Parcelas 241 y 560			
Coordenadas	UTM-ETRS89, huso 30N, x: 632.232 e y: 4.709.528			
Municipio	GALLIPIENZO			
Proyecto	Tratamiento de aguas residuales de Gallipienzo Nuevo			

Esta instalación se encuentra incluida en el Anejo 1, Grupo 13.3 de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental y, en consecuencia, se encuentra sometida al régimen de autorización ambiental unificada.

El expediente ha sido tramitado conforme a lo dispuesto en el capítulo I del título II del reglamento de desarrollo de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental, aprobado por Decreto Foral 26/2002, de 30 marzo.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental, el proyecto fue sometido al trámite de información pública durante un período de veinte días, sin que se hubiera presentado alegación alguna.

La propuesta de resolución ha sido sometida a un trámite de audiencia al titular de la instalación, durante un período de quince días, sin que el mismo haya presentado alegación alguna a dicha propuesta.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las competencias que me han sido delegadas por la Resolución 107/2019, de 8 de noviembre, del Director General de Medio Ambiente,

RESUELVO:

CSV: **BA3AEEB852CE5060**
Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:
https://administracionelectronica.navarra.es/validarCSV/default.aspx
Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernuak emana (DIR3: A15007522)
Fecha de emisión / Noiz emana: 2023-07-31 13:11:33

PRIMERO.- Conceder autorización ambiental unificada a la instalación de Tratamiento de aguas residuales urbanas, cuyo titular es NAVARRA DE INFRAESTRUCTURAS LOCALES S.A., ubicada en término municipal de GALLIPIENZO, de forma que la instalación y el desarrollo de la actividad deberán cumplir las condiciones contempladas en el Proyecto de autorización ambiental unificada y en el resto de la documentación adicional incluida en el expediente administrativo y, en cualquier caso, las condiciones y medidas incluidas en los Anejos de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Conceder autorización de actividad en suelo no urbanizable a la mencionada instalación, según lo previsto en la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre de Ordenación del Territorio y Urbanismo, conforme a la documentación aportada y teniendo en cuenta el cumplimiento de las determinaciones incluidas en el Anejo VI de esta Resolución. La ejecución o puesta en marcha de la actividad o actuaciones que ampara esta Resolución deberá realizarse en el plazo máximo de dos años desde la fecha de notificación, trascurrido el cual, la autorización agotará automáticamente sus efectos y devendrá ineficaz.

TERCERO.- Dado que la instalación se emplazará en terrenos de propiedad comunal, previo al otorgamiento de la licencia de obras, será obligado que el Ayuntamiento de GALLIPIENZO obtenga la autorización para la desafectación de la mínima superficie necesaria que permita el desarrollo de la actividad, según lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, y en el artículo 142 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra, aprobado por Decreto Foral 280/1990, de 18 de octubre.

CUARTO.- La ejecución del proyecto y puesta en marcha de la actividad deberá realizarse en un plazo máximo de cinco años, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental. En caso contrario, la autorización ambiental unificada debe entenderse caducada y sin efecto alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre.

QUINTO.- La instalación no podrá iniciar su actividad sin que el titular presente una declaración responsable de puesta en marcha, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental. Asimismo, si el proyecto no se ejecuta en su totalidad podrá iniciarse, siempre que cuente con las medidas correctoras y demás condiciones relativas a la parte del proyecto ejecutada, debiéndose presentar la declaración responsable de puesta en marcha parcial.

SEXTO.- Junto con la declaración responsable de puesta en marcha, el titular deberá presentar los siguientes documentos:

- La documentación que justifique el cumplimiento de las condiciones urbanísticas establecidas en el Anejo VI de la presente resolución.
- Una declaración en la que el titular se comprometa a revertir el suelo a su estado original en un plazo máximo de cinco años en caso de cese de la actividad autorizada.

SÉPTIMO.- Para llevar a cabo cualquier modificación de la instalación, el titular deberá comunicarlo previamente, indicando razonadamente si considera que se trata de una

CSV: **BA3AEEB852CE5060**
Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:
https://administracionelectronica.navarra.es/validarCSV/default.aspx
Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernuak emana (DIR3: A15007522)
Fecha de emisión / Noiz emana: 2023-07-31 13:11:33

modificación sustancial o no sustancial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental.

OCTAVO.- Las condiciones de la autorización ambiental unificada podrán ser modificadas o revisadas de oficio por la Dirección General de Medio Ambiente, cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 27 de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental.

NOVENO.- El incumplimiento de las condiciones recogidas en la presente Resolución supondrá la adopción de las medidas de disciplina ambiental recogidas en el régimen sancionador establecido en el Título III de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental, sin perjuicio de lo establecido en la legislación sectorial, que seguirá siendo aplicable.

DÉCIMO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

UNDÉCIMO.- Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados que no sean Administraciones Públicas podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, en el plazo de un mes. Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente Resolución

DUODÉCIMO.- Trasladar la presente Resolución a NAVARRA DE INFRAESTRUCTURAS LOCALES S.A., al Ayuntamiento de GALLIPIENZO, a la Confederación Hidrográfica del Ebro, al Servicio de Territorio y Paisaje, al Servicio de Infraestructuras Agrarias, al Servicio de Biodiversidad y al Servicio de Guarderío de Medio Ambiente, a los efectos oportunos.

Pamplona, 31 de julio de 2023
El Jefe de la Sección de Cambio Climático, Javier Vera Janín, en suplencia del Director de Servicio de Economía Circular y Cambio Climático en virtud de lo dispuesto en la Resolución 291E/2019, del Director General de Medio Ambiente.

CSV: **BA3AEEB852CE5060**
Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:
https://administracionelectronica.navarra.es/validarCSV/default.aspx
Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernuak emana (DIR3: A15007522)
Fecha de emisión / Noiz emana: 2023-07-31 13:11:33

ANEJO I

INSTALACIÓN AUTORIZADA

- **Breve descripción:**
  - La actividad desarrollada es el tratamiento de aguas residuales residuales urbanas (EDAR) de la población de Gallipienzo Nuevo, que cuenta con 69 habitantes de hecho. Se proyecta la estación depuradora con una capacidad de tratamiento para 301,6 hab-eq, se ha estimado un caudal admisible de 1.891 l/s, con una carga de 18,10 kg/día DBO_5. El vertido se realiza sobre el río Aragón.
  - El funcionamiento de la depuradora es de 24 h/año, 365 días/año.
  - A los efectos de una futura modificación sustancial de la autorización ambiental unificada se tendrán en cuenta los siguientes valores de referencia:
    - Capacidad de depuración máxima: 301,6 hab-eq.
    - Consumo de agua: 100 m^3/año
    - Caudal de vertido: 10.400 m^3/año
    - Superficie construida: 585 m^2

- **Edificaciones, recintos, instalaciones y equipos más relevantes:**

DENOMINACIÓN	DESTINO / USO	SUPERFICIE (m^2)	CARACTERÍSTICAS / DESCRIPCIÓN
EDAR	Depuración aguas residuales urbanas	200	Tanque Imhoff primario – Lecho bacteriano – Tanque Imhoff para decantación secundaria – Humedal artificial de flujo horizontal.

- **Uso de energía y combustibles.**
  - El sistema de depuración no precisa de energía eléctrica.
- **Uso del agua.**
  - Sistema de abastecimiento a través de la red pública sin tratamiento adicional. Se estima un consumo de 200 m^3 al año.
- **Sustancias peligrosas relevantes.**
  - En la instalación no se encuentran presentes sustancias peligrosas relevantes, teniendo en cuenta la posibilidad de contaminación del suelo y de las aguas subterráneas del emplazamiento, por lo que no es necesaria la elaboración de un informe de la situación de partida antes de iniciar la explotación.
- **Suelos contaminados.**
  - La actividad desarrollada no se encuentra incluida dentro de las actividades citadas en el artículo 3 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
  - Por ello, no es necesaria la elaboración de un informe preliminar de situación para cada uno de los suelos en los que se desarrolla la actividad.
- **Descripción del proceso productivo:**

  - La actividad desarrollada es el tratamiento de las aguas residuales urbanas de la población de Gallipienzo Nuevo, con 69 habitantes de hecho.
    Actualmente esta población dispone de dos emisarios de recogida que se unifican en un tubo de hormigón con salida directa al río Aragón.

    El proyecto consiste en la construcción de la estación depuradora, un emisario de entrada, de 288 metros, al que se conecta un ramal, de 15,22 m, que recoge el vertido de la zona sur de la población y emisario de vertido de 235 m de longitud.

    La solución adoptada para la depuración consiste en:

    - Arqueta aliviadero de protección (1 x 1 m^2 y 1,53 m de profundidad)

CSV: **BA3AEEB852CE5060**
Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:
https://administracionelectronica.navarra.es/validarCSV/default.aspx
Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernuak emana (DIR3: A15007522)
Fecha de emisión / Noiz emana: 2023-07-31 13:11:33

- Tanque Imhoff primario como sistema de decantación primaria (14,64 m³ volumen de decantación) y almacenamiento de fangos (7,87 m³)
- Lecho bacteriano de relleno pétreo de gravas (4,6 x 5,0 m² y 2,20 m de profundidad), el reparto del agua se hará mediante balancines tipo din-don,
- Tanque Imhoff secundario como sistema de decantación de los fangos biológicos del lecho bacteriano (14,64 m³ volumen de decantación y 7,87 m³ volumen de fangos)
- Humedal artificial de flujo horizontal de refino y laminación, como tratamiento complementario. El agua decantada pasará por el humedal artificial con *Typhas* y laminación de 143,43 m² y 80 cm de profundidad.

Se ha diseñado el sistema de depuración de manera que no necesita energía eléctrica.

Se estima un caudal medio diario de 0,33 l/s, por lo que se proyecta la estación depuradora para un caudal admisible de 1,89 l/s con una carga de 18,10 kg/día DBO_5.

Los fangos residuales generados son trasladados a la EDAR de Arazuri.

El efluente tratado será evacuado sobre el río Aragón (coordenadas UTM (ETRS89, H30) X: 632.385, Y: 4.709.376).

CSV: **BA3AEEB852CE5060**
Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:
https://administracionelectronica.navarra.es/validarCSV/default.aspx
Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernuak emana (DIR3: A15007522)
Fecha de emisión / Noiz emana: 2023-07-31 13:11:33

ANEJO II

CONDICIONES MEDIOAMBIENTALES DE FUNCIONAMIENTO

ÍNDICE

1. Valores límite de emisión y medidas técnicas complementarias.
   Sistemas y procedimientos para el tratamiento y control de las emisiones.
   1.1. Emisiones a la atmósfera
   1.2. Vertidos de aguas
   1.3. Ruidos
2. Producción de residuos
   2.1. Condiciones generales
   2.2. Almacenamientos de residuos
   2.3. Procedimiento de gestión documental
3. Protección del suelo y las aguas subterráneas
   3.1. Medidas de protección
   3.2. Actuación en caso de accidentes
4. Cese de actividad y cierre de la instalación
   4.1. Cese de actividad
   4.2. Cierre de la instalación
5. Declaración e inventario de emisiones y residuos

CSV: **BA3AEEB852CE5060**
Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:
https://administracionelectronica.navarra.es/validarCSV/default.aspx
Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernuak emana (DIR3: A15007522)
Fecha de emisión / Noiz emana: 2023-07-31 13:11:33

ANEJO II

CONDICIONES MEDIOAMBIENTALES DE FUNCIONAMIENTO

1. VALORES LÍMITE DE EMISIÓN Y MEDIDAS TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS. SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL TRATAMIENTO Y CONTROL DE EMISIONES.

1.1. Emisiones a la atmósfera.

– **Catalogación de la actividad**. La actividad se clasifica en el Grupo 09 10 02 02, código C, del Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010), actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero.

EMISIÓN DE OLORES

– **Estudio olfatométrico**. Cuando el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente lo requiera, por considerar que existen razones justificadas para ello, el titular deberá presentar un estudio olfatométrico realizado por una Entidad de Inspección Acreditada en base a la norma UNE-EN 13725:2004. El muestreo y análisis de todas las sustancias contaminantes se realizarán con arreglo a la mencionada norma.

1.2. Vertidos de aguas.

DESCRIPCIÓN DEL VERTIDO DE EDAR MUNICIPAL

NÚM.	TIPO	ORIGEN	TRATAMIENTO	DISPOSITIVO DE CONTROL	PUNTO VERTIDO		DESTINO
					UTM X	UTM Y	
1	Aguas residuales urbanas	Viviendas	Lecho bacteriano, tanque Imhoff y humedal artificial	Arqueta que permita la inspección visual y la toma de muestras	632.385	4.709.376	Río Aragón

1.3. Ruidos.

– **Valores límite.** La instalación deberá cumplir los siguientes valores límite de inmisión de ruido:

ÁREA ACÚSTICA	ÍNDICES DE RUIDO (1)		
	$L_{k,d}$	$L_{k,e}$	$L_{k,n}$
Límite exterior del área acústica de tipo industrial ocupada por la instalación (2)	65	65	55
Áreas acústicas de tipo residencial en el entorno de la instalación (2)	55	55	45

(1) Los índices utilizados corresponden a los índices de ruido continuo equivalente corregido promedio a largo plazo, para los periodos temporales de día (7.00 a 19:00 horas), tarde (19:00 a 23:00 horas) y noche (23:00 a 7:00 horas), respectivamente, tal y como se definen en el Anexo I del Real Decreto 1367/2007.

(2) Hasta tanto se establezca la zonificación acústica del término municipal, se deberá tener en cuenta el uso característico de la zona para establecer los valores límite de inmisión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.5 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre.

– **Procedimiento de evaluación.** Se considerará que la instalación cumple los valores límite de inmisión de ruido cuando los valores de los índices acústicos evaluados conforme a los procedimientos establecidos en el anexo IV del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, cumplan lo especificado en el artículo 25 del Real Decreto:

- Ningún valor diario supera en 3 dB los valores de la tabla.
- Ningún valor medido del índice $L_{keq,Ti}$ supera en 5dB los valores de la tabla.

– **Control externo de Laboratorio de ensayos acústicos acreditado.** Cuando el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente lo requiera, por considerar que existen razones justificadas para ello, el titular deberá presentar un informe técnico de un Laboratorio de ensayos acústicos acreditado, que certifique que la instalación cumple los valores límite de inmisión de ruido establecidos. Las mediciones deberán realizarse de acuerdo a los métodos y procedimientos de medición y evaluación establecidos en el Anexo IV-A del Real

CSV: **BA3AEEB852CE5060**
Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:
https://administracionelectronica.navarra.es/validarCSV/default.aspx
Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernuak emana (DIR3: A15007522)
Fecha de emisión / Noiz emana: 2023-07-31 13:11:33

Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

2. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS.

2.1. Condiciones generales.

- Los residuos que se producirán en la instalación, la operación de gestión final que deberá llevarse a cabo en cada caso y las notas particulares para cada uno de ellos, serán los especificados en el Anejo III de esta autorización ambiental.
- En aplicación del principio de jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, los residuos producidos deberán ser gestionados con el orden de prioridad de operaciones de gestión final establecido en el Anejo III. En caso de no realizarse la primera de las operaciones, el productor deberá justificar adecuadamente la causa de ello. En el supuesto de que no fuera factible la aplicación de ninguna de dichas operaciones, por razones técnicas o económicas, los residuos se eliminarán de forma que se evite o reduzca al máximo su repercusión en el medio ambiente.
- Se admiten operaciones de gestión intermedia en estaciones de transferencia (D15 ó R13), siempre que se pueda justificar que la operación de gestión final se encuentre incluida en el Anejo III en esta autorización ambiental.
- El titular de la instalación deberá disponer de una acreditación documental emitida por el gestor externo al que entrega los residuos, en el que se justifique la operación de gestión que se realiza con cada uno de ellos, hasta la operación final de gestión realizada.
- El titular de la instalación deberá mantener un registro cronológico, en formato adecuado y soporte informático, de producción de residuos según se establece en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Este registro deberá encontrarse en las instalaciones de la actividad, permanentemente actualizado y a disposición de la autoridad competente que lo solicite

2.2. Almacenamientos de residuos.

- Las condiciones generales de almacenamiento de residuos serán las establecidas en la página Web del Gobierno de Navarra: Portal Temático de Residuos/ almacenamiento y traslado de residuos.(I

2.3. Procedimiento de gestión documental.

- El procedimiento de gestión documental será el establecido en la página Web del Gobierno de Navarra: Portal Temático de Residuos/ almacenamiento y traslado de residuos.

3. PROTECCIÓN DEL SUELO Y LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

3.1. Medidas de protección

- El almacenamiento de cualquier producto líquido, sea materia prima o residuo, susceptible de originar la contaminación de las aguas o del suelo, o de afectar negativamente al funcionamiento de las redes de saneamiento, deberá disponer de cubeto estanco de seguridad que cumplirá las siguientes condiciones:
  - Su capacidad de retención será, al menos, igual al volumen máximo del mayor de los depósitos o al 30% del volumen total de todos los depósitos.
  - Serán impermeables y resistentes al producto a retener.
  - No tendrán ningún tipo de salida y drenarán a una arqueta estanca.
  - No serán atravesados por tuberías o conductos.
  - No dispondrán de ningún sistema de evacuación por gravedad.
  - No se asociarán a depósitos de sustancias incompatibles entre sí por reacción química.

3.2. Actuación en caso de accidentes.

- En caso de cualquier incidente o accidente que afecte de forma significativa al medio ambiente, el titular de la instalación deberá comunicar al Centro de Emergencias del Gobierno de Navarra, de forma inmediata, llamando al teléfono de emergencias 112. En caso de que el incidente o accidente afecte a la calidad del vertido generado por la instalación, deberá comunicarse simultáneamente con la Confederación Hidrográfica del Ebro, vía telefónica llamando al 976 711 139 / 976 711 000 o mediante fax dirigido al número 976 011 741.

CSV: **BA3AEEB852CE5060**
Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:
https://administracionelectronica.navarra.es/validarCSV/default.aspx
Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernuak emana (DIR3: A15007522)
Fecha de emisión / Noiz emana: 2023-07-31 13:11:33

- Asimismo, el titular deberá tomar de inmediato las medidas más adecuadas para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles incidentes o accidentes, con independencia de aquellas otras medidas complementarias que el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente o la Confederación Hidrográfica del Ebro consideren necesarias. Incluso, si fuera necesario, podrá decidirse la suspensión cautelar del funcionamiento de la instalación. En caso de que el incidente o accidente afecte a la calidad del vertido, se deberá cesar el vertido de inmediato.
- En el plazo máximo de siete días tras el suceso, el titular deberá remitir una comunicación escrita al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente y, en caso de afectar a la calidad del vertido, en un plazo máximo de 48 horas, a la Confederación Hidrográfica del Ebro, con la siguiente información:
  - Descripción del incidente o accidente
  - La hora en la que se produjo y su duración.
  - Las causas que lo produjeron.
  - Las características de las emisiones producidas, en su caso.
  - Estimación del daño causado.
  - Las medidas adoptadas tanto para corregir la situación como para prevenir su repetición.

4. CESE DE ACTIVIDAD Y CIERRE DE LA INSTALACIÓN.

4.1. Cese de actividad.

- El titular deberá presentar ante el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente una comunicación previa al cese temporal total o parcial de la actividad de la instalación, cuya duración no podrá superar los dos años desde su comunicación. Durante el periodo en que la instalación se encuentra en cese temporal de su actividad, el titular deberá cumplir con las condiciones establecidas en la autorización ambiental unificada en vigor que le sean aplicables y podrá, previa presentación de una comunicación al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, reanudar la actividad de acuerdo a las condiciones de la autorización.
- Transcurridos dos años desde la comunicación del cese temporal sin que la actividad se haya reanudado, el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente comunicará al titular que dispone de un mes para acreditar el reinicio de la actividad y, en caso de no hacerlo, notificará al titular que se procederá a la modificación de oficio de la autorización ambiental unificada o a su extinción, en el caso del cese parcial de la actividad; o que se procederá al inicio de oficio del procedimiento administrativo para el cierre de la instalación que se detalla en el siguiente apartado, en el caso del cese total de la actividad.
- El cese de la actividad, conforme a lo previsto en artículo 117.4 de la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo, conllevará la obligación del titular de reponer los terrenos afectados por la instalación a su estado original en el plazo máximo de cinco años, mediante la demolición y/o retirada de las construcciones.

4.2. Cierre de la instalación.

- Cuando el titular decida el cese total de la actividad deberá presentar al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente una comunicación previa al cierre de la instalación, adjuntando un Proyecto técnico de cierre que deberá incluir:
  - Desmantelamiento de la instalación, en particular, transformadores, depósitos, etc.
  - Demolición de edificios y otras obras civiles
  - Gestión de residuos.
  - Medidas de control de las instalaciones remanentes.
  - Programa de ejecución del proyecto.
- El Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente dictará resolución autorizando el cierre de la instalación y modificando la autorización ambiental unificada, estableciendo las condiciones en que se deberá llevar a cabo el cierre. En particular, podrá exigirse al titular, si fuera necesario, la constitución de una fianza económica que responda de los costes inherentes al cierre de la instalación, en la medida en que pueda existir un riesgo significativo para la salud humana o para el medio ambiente. El importe de la fianza se determinará en base al presupuesto económico del Proyecto de cierre de la instalación que resulte definitivamente aprobado.

CSV: **BA3AEEB852CE5060**
Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:
https://administracionelectronica.navarra.es/validarCSV/default.aspx
Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernuak emana (DIR3: A15007522)
Fecha de emisión / Noiz emana: 2023-07-31 13:11:33

- El Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas para el cierre de la instalación y, en caso favorable, dictará resolución extinguiendo la autorización ambiental unificada.
- Una vez producido el cese definitivo de las actividades, el titular deberá adoptar las medidas necesarias destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias peligrosas relevantes para que, teniendo en cuenta su uso actual o futuro aprobado, el emplazamiento ya no cree un riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente debido a la contaminación del suelo y las aguas subterráneas a causa de las actividades que se hayan permitido, teniendo en cuenta las condiciones del emplazamiento de las instalación descritas en la primera solicitud de la autorización ambiental unificada.

5. DECLARACIONES E INFORMES PERIÓDICOS DE EMISIONES Y RESIDUOS.

5.1. Declaraciones de vertidos. El titular deberá remitir al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente y a la Confederación Hidrográfica EBRO**:**

- Trimestralmente: declaración analítica del vertido, en lo que concierne a caudal y composición del efluente (se incluirán todos los análisis de control de efluentes realizados en el trimestre, así como los volúmenes de vertido realizados durante este periodo).
- Anualmente: declaración de las incidencias en la explotación del sistema de tratamiento y resultados obtenidos en la mejora del vertido. Asimismo, se remitirá el cálculo del volumen anual de vertido.

ANEJO III

RESIDUOS

RESIDUOS PRODUCIDOS

Proceso	Descripción residuo	LER residuo (1)	Gestión final externa (2)
TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES FECALES - EDAR	Lodos del tratamiento de aguas residuales urbanas.	190805	R3, R10, D8, D9, D5

(1) Código del residuo, de conformidad con la lista establecida en la Decisión 2014/955/UE de la Comisión, de 18 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

(2) Código de las operaciones de gestión final según los Anexos II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. En aplicación del principio de jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, los residuos producidos deberán ser gestionados con el orden de prioridad indicado.

En caso de no realizarse la primera de las operaciones, el productor deberá justificar adecuadamente la causa de ello. En el supuesto de que no fuera factible la aplicación de ninguna de dichas operaciones, por razones técnicas o económicas, los residuos se eliminarán de forma que se evite o reduzca al máximo su repercusión en el medio ambiente.

Se admite el envío a instalaciones de gestión no finalistas de tratamiento intermedio (R13, R12, D8, D9, D13, D14, D15) siempre que se pueda justificar que la operación de gestión final se encuentra incluida entre las señaladas en este Anejo III.

CSV: **BA3AEEB852CE5060**
Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:
https://administracionelectronica.navarra.es/validarCSV/default.aspx
Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernuak emana (DIR3: A15007522)
Fecha de emisión / Noiz emana: 2023-07-31 13:11:33

ANEJO IV

EMPLAZAMIENTO

– La instalación se emplaza ocupando en parte las parcelas catastrales 241 y 560 del polígono 2. Las superficies ocupadas, expresadas en m², son las siguientes:

SUPERFICIE TOTAL EMPLAZAMIENTO	1.544
SUPERFICIE TOTAL CONSTRUIDA	200
SUPERFICIE ÚTIL CONSTRUIDA	186
SUPERFICIE PAVIMENTADA	385
SUPERFICIE NO PAVIMENTADA	959

– En la siguiente figura se detalla el ámbito territorial del emplazamiento de la instalación.

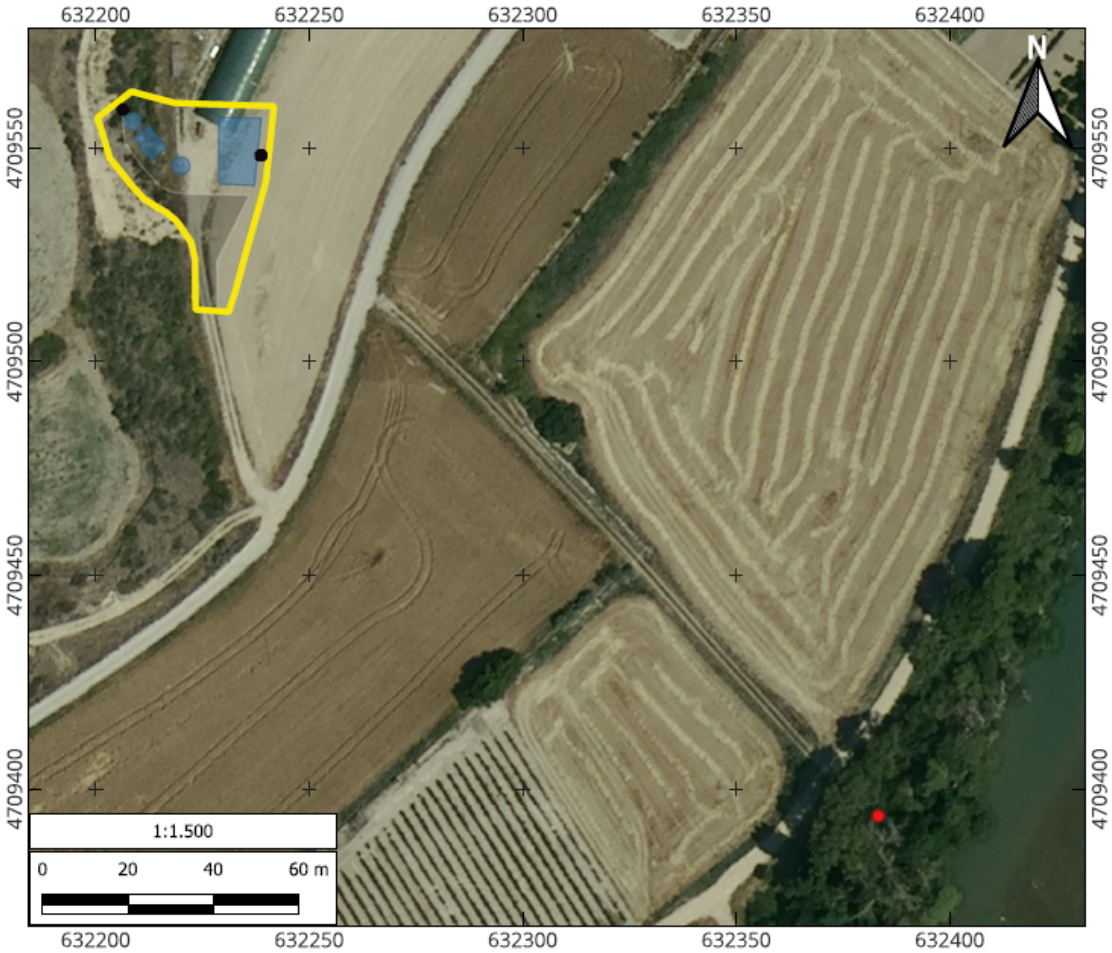

– Se adjunta un fichero digital en formato “ZIP” que incluye un fichero en formato “SHP” y los correspondientes ficheros asociados, conteniendo la información georreferenciada del perímetro que delimita el ámbito territorial del emplazamiento de la instalación.

CSV: **BA3AEEB852CE5060**
Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:
https://administracionelectronica.navarra.es/validarCSV/default.aspx
Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernuak emana (DIR3: A15007522)
Fecha de emisión / Noiz emana: 2023-07-31 13:11:33

ANEJO V

MEDIDAS EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS

- En el tramo en el que el emisario de entrada discurre por el camino sobre talud, abierto durante las labores de prospección arqueológica, la banda de ocupación temporal se restringirá a la anchura del citado camino.
- Los desmontes generados para la apertura del camino sobre el talud referido en el punto anterior, serán hidrosembrados con especies herbáceas y arbustivas autóctonas propias de la zona.
- En los últimos 25 metros del colector de vertido, donde se atraviesa vegetación de ribera, la anchura de ocupación se reducirá a lo mínimo imprescindible, donde se procurarán mantener todos los ejemplares arbóreos de buen porte, establecidos en la zona.
- Además, tienen presencia en la misma zona de ribera del punto de vertido, varios ejemplares arbóreos maduros de buen porte, los cuales de igual manera se procurará mantener, para que sean utilizados por diferentes especies como lugares de alimentación y nidificación.
- Con el objetivo de los dos puntos anteriores, todos los ejemplares arbóreos de buen porte, tanto verdes como maduros, existentes en la zona, tendrán protegidos sus troncos, de manera que no se ponga en peligro su estabilidad o vitalidad ante golpes o rasgaduras.
- Tras las labores de demolición de la fosa existente, el talud de ribera se revegetará mediante siembra de especies arbustivas propias de la zona y colocación de estaquillas de sauce hormonadas recogidas del entorno cercano.
- Se cumplirán todas las medidas preventivas y correctoras, así como el plan de vigilancia y seguimiento ambiental de los puntos 8 y 9 del estudio de afecciones ambientales.
- Previamente a la entrada de la maquinaria de excavación se realizará el desbroce de la vegetación de la calle de trabajo y sus bordes.
- Si en el desarrollo de las obras se planteara eliminación de arbolado deberá comunicarse y solicitarse autorización a la Sección de Gestión Forestal, según lo dispuesto en la Ley Foral 13/1990, de 31 de diciembre, de Protección y Desarrollo del Patrimonio Forestal de Navarra, modificada por la Ley Foral 3/2007, de 21 de febrero, y el Reglamento que la desarrolla.
- Dado que la zona de actuación sobre la zona de vertido al río Aragón constituye un hábitat potencial para especies como el visón europeo, la nutria y el galápago europeo, las obras a realizar en la ribera del río se harán fuera del período crítico para estas especies comprendido entre el 1 de abril y el 31 de agosto.
- Queda expresamente prohibido cualquier tipo de vertido al cauce, con especial cuidado en el manejo de sustancias contaminantes como el gasoil, aceites u hormigón. Un vertido de hormigón fresco en el cauce provoca la muerte inmediata de la fauna piscícola. Se tomarán para su cumplimiento todas las medidas que resulten necesarias.
- Las tierras sobrantes de excavación que no se reutilicen en la propia obra se deberán gestionar por gestor de residuos autorizado. El resto de residuos generados deberán ser gestionados adecuadamente según su naturaleza de acuerdo a la normativa de residuos vigente
- Una vez concluidas las obras necesarias, se procederá a la restauración de las zonas afectadas. Para ello, en el inicio de las obras se procederá a retirar la capa de tierra vegetal que se acopiará de forma independiente al resto de materiales de excavación para su uso final en el tapado de la zanja y la restauración de las superficies afectadas por las obras, extendiéndola hasta conseguir un bue ajuste fisiográfico en el terreno circundante.
- Previamente al inicio de las obras, con una antelación de 48 horas, se deberá avisar a la Sección de Guardería de Medio Ambiente, Unidad de Coordinación de Tafalla-Sangüesa (teléfono 609 907084; gmatafalla@navarra.es), para estar presente en el replanteo de las obras y marcaje en su caso de los ejemplares a apear.

CSV: **BA3AEEB852CE5060**
Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:
https://administracionelectronica.navarra.es/validarCSV/default.aspx
Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernuak emana (DIR3: A15007522)
Fecha de emisión / Noiz emana: 2023-07-31 13:11:33

ANEJO VI

DETERMINACIONES DE LA AUTORIZACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE

- Esta autorización ampara exclusivamente la depuradora y las canalizaciones proyectadas, en la parte que discurren o afectan al suelo no urbanizable, conforme a la documentación aportada y a las determinaciones que establece esta autorización.

- Queda expresamente fuera de la presente autorización la construcción del nuevo invernadero dado que se trata de una actividad constructiva prohibida en el ámbito en el que se prevé reubicar (suelo de protección para la prevención de riesgos).

- La presente autorización no ampara las acometidas o conexiones a la red de saneamiento de actividades concretas localizadas sobre terreno clasificado no urbanizable o que pretendan localizarse sobre él.

- De acuerdo al artículo 111.2 del TRLFOTU, los elementos emergentes de la instalación o infraestructura deberán respetar la zona de servidumbre de 3 m medidos desde el borde exterior del camino público.

- Una vez concluidas las obras necesarias para la realización de la infraestructura, se procederá a la restauración de las zonas afectadas.

- El Ayuntamiento de Gallipienzo velará por el cumplimiento de las determinaciones establecidas en la normativa urbanística, en particular las señaladas en el artº 100 respecto de la Adaptación al paisaje.

- Respecto de las infraestructuras y servidumbres que pudieran quedar afectadas por la ejecución de la actividad pretendida o que pudieran condicionar dicha ejecución, el promotor, de modo previo a la ejecución de las obras, realizará las consultas precisas y, en su caso, se proveerá de cuantas autorizaciones fueran pertinentes ante los órganos competentes en razón de la materia de que se trate. En particular, se deberá obtener organización del Organismo de Cuenca en relación a las posibles afecciones a los cauces existentes.

- Se estará a las determinaciones establecidas en los informes de la Sección de Comunales de 21 de febrero de 2023 que se adjunta a este expediente.

- Conforme a lo señalado en el informe del Servicio de Patrimonio Histórico de fecha 22-05-2023, la conexión del colector a la red actual de saneamiento, esta se deberá llevar a cabo bajo seguimiento arqueológico.

- Conforme a lo dispuesto en el artículo 117.4 del TRLFOTU, la ejecución o puesta en marcha de la actividad o actuaciones que ampara esta Resolución deberá realizarse en el plazo máximo de dos años desde que se otorgara la autorización, trascurrido el cual ésta agotará automáticamente sus efectos y devendrá ineficaz. El cese de la actividad conllevará la obligación de la entidad titular de la actividad de reponer los terrenos afectados por la misma a su estado original en el plazo máximo de cinco años, mediante la demolición y/o retirada de las construcciones. En este sentido, y de conformidad con el Artículo 119 del TRLFOTU, el Ayuntamiento, de forma previa a otorgar la licencia, requerirá de la entidad promotora una declaración en la que se comprometa a revertir el suelo a su estado original en un plazo máximo de cinco años en caso de cese de la actividad autorizada.

CSV: **BA3AEEB852CE5060**
Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:
https://administracionelectronica.navarra.es/validarCSV/default.aspx
Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernuak emana (DIR3: A15007522)
Fecha de emisión / Noiz emana: 2023-07-31 13:11:33

Gobierno de Navarra
Nafarroako Gobernua
Departamento de Desarrollo
Rural y Medio Ambiente
Landa Garapeneko eta
Ingurumeneko Departamentua

Gobierno de Navarra **Nafarroako Gobernua**
Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente — Landa Garapeneko eta Ingurumeneko Departamentua

Servicio de Infraestructuras Agrarias — Nekazaritzako Azpiegituren Zerbitzua
Sección de Comunales — **Herrilurren Atala**

González Tablas, 9-3º
31005 PAMPLONA-IRUÑA
Tfno. 848 426 112
Fax. 848 426 102

Expte. 705/SCO/22

OBJETO: Autorización de actividades y usos en SNU y municipios sin planeamiento
GALLIPIENZO. EDAR

Código Expediente: 0001-OT01-2022-000019

REFERENCIA: Expediente 705/SCO/22
Sección de Comunales
Tfno.: 848426112 Fax: 848426102
Correo electrónico: comunales@navarra.es

Con fecha 25 de agosto de 2022 tiene entrada en esta Sección de Comunales copia del expediente arriba indicado, relativo al proyecto "*Tratamiento de aguas residuales de Gallipienzo Nuevo*", promovido por **NAVARRA DE INFRAESTRUCTURAS LOCALES S.A.**, el cual afecta a las parcelas Comunales 245, 246, 247, 560 y 561 del polígono 2 de Gallipienzo.

La propuesta del promotor prevé la instalación de una estación depuradora de aguas residuales (EDAR) de lecho bacteriano, así como un emisario de entrada, desde la zona residencial, y otro emisario de salida hasta el río Aragón. En total se proyectan 520 metros lineales de colector con 12 pozos de registro, suponiendo una ocupación temporal de 8.658 m^2 y una ocupación definitiva de 2.295 m^2.

Imagen 1- Verde EDAR, Amarillo servidumbre del colector

El elemento principal del proyecto, la depuradora, se prevé instalar en las parcelas 560, comunal, y 241, particular, ambas del polígono 2 de Gallipienzo, aprovechando la diferencia de altura que se presenta entre ambas parcelas y que resulta necesario para este tipo de instalación. El resto de

CSV: **BA3AEEB852CE5060**
Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:
https://administracionelectronica.navarra.es/validarCSV/default.aspx
Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernuak emana (DIR3: A15007522)
Fecha de emisión / Noiz emana: 2023-07-31 13:11:33

CSV: **BA3AEEB852CE5060**
Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:
https://administracionelectronica.navarra.es/validarCSV/default.aspx
Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernuak emana (DIR3: A15007522)
Fecha de emisión / Noiz emana: 2023-07-31 13:11:33

afecciones al comunal corresponden a la instalación de los colectores, así como la servidumbre de canalización relacionado a estas.

La instalación de la depuradora proyectada limita y condiciona el "aprovechamiento y disfrute" propio del comunal, y como la promotora no es el propia Entidad Local, con carácter previo a su instalación, el Ayuntamiento de Gallipienzo deberá tramitar un expediente de desafectación de uso para posterior cesión de uso y constitución de gravamen de canalización y obtener a través de Sección de Comunales del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente su aprobación, aportando los certificados de los trámites preceptivos, conforme a lo establecido en el artículo 140 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de Julio, de la Administración Local de Navarra.

Conviene remarcar que en el pliego de Condiciones que debe regir la desafectación del bien comunal para su posterior cesión de uso y constitución de gravamen, una de las cláusulas debe ser el establecimiento del canon por la disponibilidad del bien común. Este canon dese ser adecuado a la infraestructura que se pretende establecer y al precio abonado a los propietarios de terrenos particulares.

Es importante recordar que, no se tramitará un expediente de cesión de uso, gravamen u ocupación hasta no obtener todas las autorizaciones necesarias (Medio Ambiente, Ordenación del Territorio, etc.).

Es cuanto tenemos que informar para su conocimiento y efectos oportunos.

Aitor Pinillos Lanz

2023.02.21 14:09:00 +01'00'

Departamento de Ordenación del Territorio, Vivienda, Paisaje y Proyectos Estratégicos

Dirección General de Ordenación del Territorio
Servicio de Territorio y Paisaje.
Sección de Ordenación del Territorio

CSV: **BA3AEEB852CE5060**
Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:
https://administracionelectronica.navarra.es/validarCSV/default.aspx
Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernuak emana (DIR3: A15007522)
Fecha de emisión / Noiz emana: 2023-07-31 13:11:33